

*****1

VS.
JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.
EXPEDIENTE 341/2022 JP
PRINCIPAL

Mexicali, Baja California, a once de enero de dos mil
veinticuatro

RESOLUCIÓN DEFINITIVA que decreta el sobreseimiento del
presente juicio con fundamento en la causal de improcedencia
prevista en la fracción IV del artículo **55** de la *Ley del Tribunal*, en razón
de que la pretensión de la demandante fue satisfecha por la autoridad
demandada.

GLOSARIO:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del ISSSTECALI	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, vigente al veintiocho de febrero de dos mil veintidós (fecha de la solicitud de pensión).
ISSSTECALI	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Antecedentes:

- 1.-** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós la parte actora presentó solicitud de pensión por invalidez ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del *ISSSTECALI*.
- 2.-** El uno de julio de dos mil veintidós la parte actora interpuso demanda contra la negativa ficta recaída a su solicitud de pensión por invalidez, la cual fue admitida, mediante proveído de cinco de agosto siguiente, teniéndose como autoridad demandada a la Junta Directiva del *ISSSTECALI*.

3.- Se emplazó a la autoridad demandada y mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se le tuvo por no contestada la demanda instaurada en su contra.

4.- Finalmente, el tres de julio de dos mil veintitrés se tuvo por cerrada la instrucción conforme a lo dispuesto por el artículo **76** de la *Ley del Tribunal*, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado Primero es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución emana de una autoridad estatal y versa sobre una pensión, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1** y **26**, fracción III y párrafo último, así como **62**, párrafo cuarto de la *Ley del Tribunal*.

PROCEDENCIA

Surgimiento de la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 55, fracción IV [Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor], de la Ley del Tribunal.

El artículo **55**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 55. Procede el sobreseimiento del juicio::

[...]

IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;”

De lo antes transcrito resulta evidente que si este Juzgado advierte que la autoridad demandada en el juicio contencioso satisface la pretensión a la que aduce tener derecho la parte actora, debe declararse el sobreseimiento del juicio.

Tal y como se precisó previamente, en el presente asunto se tiene como acto impugnado:

- La resolución negativa ficta recaída a la solicitud de pensión por invalidez presentada por la parte actora ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del *ISSSTECALI* el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Lo anterior sin que pase desapercibido que mediante auto de cinco de agosto de dos mil veintidós se señaló como acto impugnado la resolución de negativa recaída a la solicitud de pensión por jubilación presentada por la parte actora ante el *ISSSTECALI* el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, puesto que tal y como se advierte de la solicitud de pensión anexa a la demanda, la cual coincide en todos sus datos de identificación con lo expuesto por la parte actora en su escrito de demanda inicial, se tiene que la negativa ficta impugnada se configuró respecto a su solicitud de pensión por invalidez y no de jubilación.

Situación por la cual no se deja en estado de indefensión e incertidumbre a la autoridad demandada, aunado a que tal y como se desprende de la constancia de emplazamiento a juicio obrante en autos a foja 026, fue llamada a juicio y se le entregó copia del escrito de demanda y de la referida solicitud de pensión por invalidez formulada por la demandante el veintiocho de febrero de dos mil veintidós ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del *ISSSTECALI*, situación que genera certeza de que la autoridad demandada conoció que la demandante solicitó la referida pensión por invalidez y no la pensión por jubilación como se señaló erróneamente en el auto de referencia.

De dicho acto la demandante reclama su nulidad argumentando que la negativa ficta le depara perjuicio al no conceder la pensión solicitada aun y cuando cumple con los requisitos previstos por la ley de la materia.

Ahora bien, resulta importante destacar que obra en autos a fojas de la 043 a 047, la documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del *ISSSTECALI* el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés mediante el cual concedió múltiples pensiones por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, así como pensiones por invalidez a diversos solicitantes, de los cuales se encuentra la parte actora en el presente juicio según el listado anexo a dicho acuerdo.

El acuerdo emitido por la autoridad demandada antes referido en la parte de interés, dispone lo siguiente:

“[...] ACUERDO
*****2

*****4

29 de mayo de 2023

Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y

Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, conceden 90 (noventa) jubilaciones, pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio y pensiones por invalidez de MAGISTERIO, con efectos a partir del 1ro de junio de 2023, conforme al documento que se anexa y que forma parte integrante del presente acuerdo

[...]

No.	AFIL.	NOMBRE	TIPO DE TRÁMITE	MUNICIPIO
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
81	***** ***3	*****1	INVALIDEZ	MEXICALI
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...] "

Con fundamento en los artículos **285**, fracción III, **322**, fracción V, **323**, y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, según los artículos **41** y **103** de la *Ley del Tribunal*, la prueba documental consistente en copia certificada del acuerdo *****2 emitido por la Junta Directiva del ISSSTECALI el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés cuenta con pleno valor probatorio pleno, para tener por demostrado lo siguiente:

- a) Que se concedió a *****1 (parte actora dentro del presente juicio) pensión por invalidez;

Por lo antes expuesto es que se puede concluir que, al tener como resolución impugnada en el presente juicio la negativa ficta configurada respecto de la solicitud de pensión por invalidez presentada el veintiocho de febrero de dos mil veintidós por la parte actora, se ha satisfecho la pretensión a la que aduce tener derecho, esto es, la invalidez que solicitó el veintiocho de febrero de dos mil veintidós ante el Departamento de Gestión de Pensiones y Jubilaciones del ISSSTECALI.

Situación que se robustece en términos de manifestado por la demandante en su escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual manifestó haber obtenido la pensión por invalidez y solicitó además, el sobreseimiento del presente juicio.

Lo anterior trae como resultado la actualización de la causal sobreseimiento prevista en el artículo **55**, fracción IV [IV. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;] de la *Ley del Tribunal*.

Consecuentemente, se sobresee del presente juicio contencioso administrativo con fundamento en lo dispuesto en el artículo **55**, fracción IV de la *Ley del Tribunal*.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese, por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en funciones de Juez Titular por ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo **12** de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, designado mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Sergio José Camacho Hernández, quien autoriza y da fe.
RAGR/SJCH/IATL

1

ELIMINADO: Nombre de la parte actora en página 1 y 4.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Acuerdo en página 3 y 4.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: Número de afiliación en página 4.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

4

ELIMINADO: Sesión de la Junta Directiva en página 3.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, **[Nombre pendiente]**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **341/2022 JP** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** PAGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.-----



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE BAJA CALIFORNIA
JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.